

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Jojutla de Juárez, Morelos, a cinco de julio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S de nueva cuenta para resolver los autos del Toca penal número **137/2021-13-8-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la **víctima [No.1]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en contra de la resolución de **VINCULACIÓN A PROCESO**, emitida por la Jueza Especializada de Control, del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, el día **quince de noviembre de dos mil veintiuno, dentro de los autos de la causa penal JCJ/412/2021**, abierta en contra del imputado **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y otro, cometido en perjuicio de las víctimas **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; ahora en **cumplimiento de la sentencia** dictada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés en el amparo indirecto penal número **1674/2021**, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O

Documento para versión electrónica.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

I. El quince de noviembre de dos mil veintiuno, la Jueza Especializada de Control, del Distrito Judicial Único en materia Penal del Sistema Penal Acusatorio, en el Estado con sede en Jojutla, Morelos, en audiencia pública, resolvió la solicitud del Ministerio Público, sobre la vinculación a proceso del imputado, en los términos siguientes:

[...]

Por lo anterior se reclasifica el delito de lesiones dolosas, a en riña, todas cometidas en riña, pero en términos del artículo 121 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, sin que exista excluyente de responsabilidad por los dos imputados, es así que el auto de vinculación que se emite en contra de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] por lesiones en riña, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción I, cometida en contra de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado_[4] y [No.7]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y también auto de vinculación a proceso por el delito de lesiones en riña previsto y sancionado por el artículo 121 fracción I, en contra de [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado_[4], en perjuicio de [No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].”

[...]

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

II. Inconforme con la determinación, la víctima

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el cual expresó los agravios que le irroga tal resolución impugnada, recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número **137/2021-13-OP**; recurso que fue resuelto el diecisiete de enero de dos mil veintidós, bajo los resolutivos siguientes:

*“PRIMERO.- Se **MODIFICA** el AUTO DE VINCULACION A PROCESO de quince de noviembre de dos mil veintiuno, donde se reclasificó el delito de LESIONES, por el hecho que la ley señala como delito de LESIONES EN RIÑA, dictado por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Jojutla, Morelos, dentro de la causa penal **JCJ/412/2021**, para quedar de la siguiente manera:*

*“Así mismo se dicta auto de vinculación a proceso en contra de **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** por el delito de **LESIONES**, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**”.*

***SEGUNDO.-** Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a la Jueza Especializada de Control, del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos Titular de la causa penal*

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

JCJ/412/2021 del, de lo antes resuelto, para los efectos legales conducentes. (sic)

TERCERO.- *En términos del artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos penales, se ordena notificar a las partes procesales, del contenido de la presente resolución en los medios especiales de notificación previamente asentados en esta Alzada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.”*

3.- Inconforme con la resolución anterior,

[No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] interpuso **juicio de amparo** el cual fue resuelto por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, por ejecutoria de dieciocho de abril de dos mil veintitrés dictada en el juicio de amparo número 1674/2021, en donde se **amparó y protegió** al citado quejoso, en la forma siguiente:

*“...PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por **[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por los actos y razones expuestas en el considerando **cuarto** de esta sentencia.*

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a **[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, contra el acto reclamado y para los efectos expuestos en el considerando séptimo.

***TERCERO. Con fundamento en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** elabórese la versión pública de la presente resolución en el entendido que se hace la precisión que no será objeto de publicación los datos personales de las partes o secciones clasificadas como reservadas.*

Notifíquese personalmente.”

Documento para versión electrónica.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

4.- Los efectos de la concesión de amparo, son en esencia para que esta autoridad colegiada realice lo siguiente:

“ a) Dejar insubsistente la resolución emitida el diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 137/2021-13-OP.

b) Deberán emitir una nueva resolución, en la que, reasumiendo jurisdicción y atendiendo las violaciones citadas en la presente ejecutoria, dicten auto de no vinculación a proceso a favor de [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] respecto de los hechos que se le atribuyen en agravio de [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Lo anterior, haciéndole saber a la Juez y a las partes, de que no obstante que se haya dictado auto de no vinculación a proceso, derivado de la deficiencia de la representación social; ello no impide que al actualizarse los supuesto de comisión e intervención delictiva, el Ministerio Público una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite a la audiencia relativa y formule la imputación.”

5.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Indirecto Penal número **1624/2021**, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el Toca Penal

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

137/2021-13-OP, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés esta autoridad colegiada **ha dejado insubsistente** la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós dictada en el toca 137/2021-13-OP, por esta Sala con diversa conformación.

6.- Con esta fecha, en la Sala de audiencias, encontrándose presentes el Agente del Ministerio Público Licenciada **LEYVA CAZARES ARIANA**, con cédula profesional 10369803, la víctima

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la víctima e imputado

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], quien se identificó con cédula profesional

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico
Particular_[10], representado por su Defensor Particular Licenciado

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Part
icular_[9], quien se idéntico con cédula profesional

[No.22]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por lo que se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el dictado del presente fallo, por lo que se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 471 del

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Código de Procedimientos Penales aplicable, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en términos de lo dispuesto en el artículo TERCERO del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

II.- Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la imputación acontecieron tres de septiembre de dos mil veinte; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince. (En adelante también se hará referencia solo como Código Nacional).

III.- Oportunidad y legitimidad en la interposición del recurso.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 471¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si el recurso

¹ **“Artículo 471. Tramite de la apelación.**

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.”

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

de **apelación** interpuesto por la representación social, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación** se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto impugnado.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; las partes en el asunto, fueron notificadas el mismo día de la audiencia donde se dictó el auto de vinculación a proceso impugnado, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código

² **“Artículo 82. Formas de notificación.**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el dieciséis y concluyeron el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario en la última fecha citada, habrá de concluirse que si **fue promovido oportunamente**.

Por último, se advierte que el recurrente, es la **víctima**, lo que lo constituye en parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica, como es el caso de la vinculación a proceso donde se reclasifica el delito inicialmente imputado de **LESIONES DOLOSAS**, previstas en la fracción III, del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, a **LESIONES EN RIÑA** previsto y sancionado por el artículo 121 fracción I, en relación con el 124 del ordenamiento legal antes

en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación."

Documento para versión electrónica.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

citado, lo que encuentra fundamento en el artículo 4563 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el recurso de apelación hecho valer se presentó de manera **oportuna** y por quien legalmente se encuentra **legitimado** para hacerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.-

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la agente del Ministerio Público, formuló imputación en contra de **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como el delito de LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado en al artículo 121 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, en agravio de **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, así también por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción I, en relación con el 124 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].

De igual manera, se formuló imputación
a

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por
el delito de **LESIONES EN RIÑA**, previsto y
sancionado en el artículo 121 en relación con el 124
del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos,
en agravio de

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].

2.- Para apoyar esas imputaciones el
Ministerio Público mencionó los datos de prueba con
los que contaba.

3.- El imputado hizo uso de su derecho
fundamental de abstenerse a declarar.

4.- En la misma audiencia, la Fiscalía
solicitó se vinculara al imputado a proceso, con base
en los citados datos de prueba.

5.- El imputado solicitó se resolviera su
situación jurídica en el plazo de 144 horas.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

6.- El quince de noviembre de dos mil veintiuno, una vez que se escucharon las manifestaciones de la fiscalía y la defensa, la Juez de Control dictó la resolución impugnada.

La *A quo*, en atención a la petición de la Fiscal, vinculó a proceso a **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito **LESIONES EN RIÑA** en perjuicio de **[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y de la misma manera emitió auto de vinculación a proceso en contra de **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, también por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ambas conductas con fundamento en el artículo 121 fracción I, en relación con el 124 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos.

Además la Juez de control reclasificó jurídicamente los hechos imputados a **[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** únicamente en lo que respecta al ilícito de **LESIONES DOLOSAS** previsto en el artículo 121 fracción III de la ley sustantiva penal vigente y dictó **AUTO DE VINCULACION A PROCESO** por el ilícito de **LESIONES EN RIÑA** previsto y sancionado 121 Fracción III, en relación con el 124 del Código Penal

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

vigente en el Estado de Morelos, en agravio de
[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].

7.- En contra de esa decisión judicial, la
víctima
[No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14] interpuso recurso de **apelación**, el cual
constituye la materia de esta Alzada.

V.- Fondo de la resolución recurrida.

La Juez Primario mediante la resolución recurrida,
dictó auto de vinculación a proceso en contra de
[No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14] por el delito de lesiones en riña,
cometido en contra de
[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y
[No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], y también auto de vinculación a proceso
en contra de
[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por
el delito de lesiones en riña, cometido en contra de
[No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], lo anterior previa reclasificación del
delito.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

VI.- Agravios. Del escrito de expresión de agravios, se advierte como causa del pedir de la víctima

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], lo siguiente:

“...Que no le asiste la razón a la Juez de Primera Instancia al reclasificar las lesiones de la fracción III a la fracción I del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, pues no fundamento ni motivo su decisión, en atención a que la juez no es perito en reclasificación de lesiones, máxime que existen datos de prueba que acreditan que la suscrita si cuenta con lesiones que tardan en sanar ,as de treinta días, con secuelas medico legales, hasta sanidad, provocando una violación a mis derechos y dejándome en estado de indefensión.

Por su parte refiere también como agravio que, la Juez determinara que las lesiones que se me ocasionaron fueron en riña, sin sustentarlo con prueba alguna, ya que si bien es cierto estuve en la pelea entre su hijo e **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** esto lo hizo para evitar un enfrentamiento, y cuando se dio por terminada la discusión de forma traicionera el señor **[No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, se regresa me empuja tirándome al suelo, provocándome las lesiones que ahora padezco, y posterior a ello, comenzaron a agarrarse a golpes, por lo que mis lesiones no fueron en riña, jamás me

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

metí a la riña, opte por meterme a mi casa y cuando salí ya estaba la policía, de lo que se evidencia, que la pelea fue posterior a la agresión que sufrí por el hoy imputado [No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. ...”

VII.- Fijación de la litis. Como se advierte, el debate se ciñe en que la Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, vinculó a proceso a los imputados y en lo particular vinculó a proceso a [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], a quien reclasificó el ilícito de **LESIONES DOLOSAS** y dictó **AUTO DE VINCULACION A PROCESO** por el ilícito de **LESIONES EN RIÑA**, en agravio de [No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Por otra parte, al interponer el presente recurso [No.45]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se duele de la valoración realizada por el Juez, dado que afirma no era procedente esta reclasificación.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

A continuación, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, sin constreñirse únicamente a los agravios planteados en los límites de lo previsto por el artículo 461³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, efectuando un estudio oficioso a efecto de evitar la transgresión a un derecho fundamental del imputado, lo anterior considerando la ejecutoria de amparo que se cumplimenta.

VIII.- Cumplimiento de la Ejecutoria de amparo. Previo a analizar los agravios de la víctima, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto penal número **1624/2021** de mérito.

En ese tenor, en términos del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se infiere que para emitir un auto de vinculación a proceso, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

³ Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

I. Que se haya formulado la imputación;

II. Que se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos (indicios razonables) que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado o imputados lo cometieron o participaron en su comisión.

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

V. El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, en un plazo que no deberá exceder de setenta y dos horas, a partir de que el imputado haya sido puesto a disposición de la autoridad.

Asimismo, es importante puntualizar que, por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por la parte inconforme ya que existe prohibición

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

expresa para extender los efectos de la decisión que ahora se dicta a cuestiones no planteadas por el impugnante o más allá de los límites del recurso, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo **461**⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante lo anterior y de conformidad con el dispositivo legal ya invocado, existe la posibilidad de que se aborden otras cuestiones que no hayan sido planteadas, si se perciben actos violatorios de derechos fundamentales del imputado; supuesto jurídico que a consideración de este cuerpo colegiado se materializa en el presente asunto.

Lo anterior en razón de las consideraciones vertidas en la Ejecutoria de amparo indirecto 1674/2021, que en este acto se cumplimenta, al tenor de las siguientes consideraciones:

⁴ "Artículo 461. Alcance del recurso. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

De la reproducción del disco compacto que contiene el audio y video de la audiencia inicial y su continuación de **nueve y quince de noviembre de dos mil veintiuno**, se advierte que la representación social, al momento de formular la imputación a

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], y a diverso imputado, lo hizo por el delito de amenazas; posteriormente, al dar la clasificación jurídica del tipo penal lo encuadró en el de **lesiones**, de conformidad con el artículo 121, fracciones I y III del Código Penal para el Estado de Morelos, **sin que hubiera alguna manifestación o corrección al respecto**; circunstancia que es evidente deja al imputado, quejo en el amparo de mérito, en total Estado de indefensión al no conocer de manera clara la imputación, a fin de que pudiera contestar los cargos atribuidos.

Asimismo, seguida la audiencia inicial y al momento de que la representación social dio la clasificación jurídica del tipo penal de **lesiones**, fue interrumpida por la Juez de Control, quien perfeccionó el tipo penal, al indicar que el ilícito correcto por el que se formula imputación era el de **lesiones en riña.**

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Aunado a que, a lo largo de la audiencia inicial y su continuación, la Juez de Control en repetidas ocasiones interrumpió a la representante social para que corrigiera o perfeccionara los datos que se encontraba leyendo toda vez que era evidente la falta de conocimiento de la carpeta de investigación de origen, pues la intervención de la fiscalía se limitó en mencionar y leer los datos con los que contaba en su carpeta, y en aclarar fechas de estos.

Además, al momento de realizar su última intervención la representación social, volvió a modificar la clasificación legal del tipo penal, pues solicitó se vinculara a proceso a **[No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por el delito de **lesiones** en agravio de **[No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y por el diverso de **lesiones en riña**, en agravio de **[No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; lo que evidenció la falta de conocimiento por parte de la fiscalía del hecho materia del caso en estudio.

A razón de tales inconsistencias, es evidente se vulneraron los principios de acusación, imparcialidad judicial, de división de funciones

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

competenciales de los órganos del Estado y defensa adecuado, pues se invadió la función que exclusivamente corresponde a la fiscalía, en perjuicio del imputado

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Ello, toda vez que no debe perderse de vista que el artículo 21 Constitucional, establece que el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al ministerio público, con excepción de aquellos casos en los que la Ley permita a los particulares dicha facultad.

En ese orden de ideas, la formulación de imputación es la base de la acusación, que será tomada en cuenta para que el imputado conozca plenamente los cargos en su contra, además, dicha formulación de imputación sirve para que las autoridades judiciales decidan si se actualizan las condiciones jurídicas que permitan la vinculación a proceso del imputado.

Lo anterior se apoya en lo resuelto por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el amparo directo en revisión **10603/2011**, que delimitó el principio de

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

imparcialidad jurisdiccional, el debido proceso y las facultades del Juzgador dentro del proceso penal.

En dicho amparo en revisión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de imparcialidad jurisdiccional tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no admite asumir como válidas las consideraciones precedentes. La directriz que impera en las garantías judiciales consagradas en los artículos 14, párrafo segundo, 17, párrafo segundo y 21, párrafos primero y segundo, constitucionales son enfáticas en destacar la inexcusable separación de las funciones que desempeñan el Ministerio Público y el Juzgador, como órganos del Estado, en el proceso penal.

Destacándose que previamente se ha detalla que el debido proceso constituye un derecho humano cuya observancia y efectividad exige el respeto de una serie de garantías judicial; entre ellas, el juzgamiento por un Juez imparcial y objetivo, así como respeto al **derecho de igualdad de partes en el proceso y contracción**, las cuales forman parte de la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Y que, un sistema procesal penal, que toma en serio la adopción de los principio que tutelan el derecho humano de debido proceso penal no tiene por qué admitir la realización de actos que fusionen o conjunten las funciones del ente acusador y del juzgado, es decir, es inadmisibile afirmar la imparcialidad del Juzgador y el respeto al principio de igual de partes, cuando la norma procesal denunciada faculta al Juez del proceso para decretar la corrección de la acusación.

Por lo que, se indicó que el seguimiento de un proceso penal debe tener claramente identificadas y delimitadas las facultades de quienes intervienen en el mismo. El Juzgador, como órgano del Estado que depende del Poder Judicial, no comparte facultades con otro poder estatal; desempeña la actividad de juzgamiento de un caso concreto, con pleno respeto y vigilancia de la observancia de las directrices que conforman el derecho de debido proceso penal. Así, se coloca como eje central, ante quien las partes hacen vales sus pretensiones, vigila la instrucción legal del proceso y resuelve el caso a través de las normas aplicables al caso concreto.

En una posición independiente del juzgador y en franca contracción mutua se

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

encuentran los intereses del Ministerio Público y la densa. El órgano encargado de materializar e interés del Estado por perseguir las acciones delictivas está representado por el ministerio Público, dependiente del Poder Ejecutivo, quien detenta esta facultad Constitucional y el denominado ejercicio de la acción penal.

En ese orden de ideas, conviene precisar que en los artículos 131 fracción XX, 310 del Código Nacional aplicable, se hace referencia de que corresponde exclusivamente al ministerio público comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado **los hechos y datos de prueba que los sustenta, atendiendo al objetivo de cada etapa del procedimiento penal, además de que dicho representante social tiene la facultad de formular imputación cuando considera oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.**

Con lo que, es evidente que en la audiencia inicial hubo una deficiente intervención de la representación social que fue suplida indebidamente por la **Juez Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla.**

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Lo anterior aunado a que, de la continuación de la audiencia inicial el **quince de noviembre de dos mil veintiuno**, se advierte que la Juez de Control dio oportunidad a la representación social de que perfeccionara sus datos de prueba que fueron citados en la audiencia inicial de **nueve de noviembre del citado año**.

Así, de la reproducción que contiene dicha audiencia se desprende que el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, la Fiscal leyó cada uno de los datos de prueba con los que sustentaba la formulación de imputación; hecho lo anterior, la Juez responsable preguntó a **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, y al diverso imputado, el momento en el cual quería que se resolviera su situación jurídica, acogiéndose a la duplicidad del plazo consistente en ciento cuarenta y cuatro horas; por lo que se fijó el **quince siguiente para la continuación de la audiencia**.

El **quince de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo **verificativo la continuación de la audiencia inicial**, en la que la Juez de manera ilegal primeramente dio el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público, quien **nuevamente expuso los datos de prueba con los cuales apoyó su**

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

petición, a efecto de que se resolviera su situación jurídica, pero esta vez fue perfeccionando cada dato de prueba, especificando lo que probaba con cada uno de ellos y como sustentaba su solicitud de vinculación a proceso.

Hecho lo anterior, la responsable dio oportunidad a las defensas para que ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes y previo debate entra las partes, determinó vincular a proceso a **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**

De lo anterior, se observa que si bien dio la oportunidad al imputado referido de contestar el cargo, y que él y su defensa estuvieron de acuerdo en acogerse a la duplicidad del plazo a que alude el artículo 19 Constitucional, para que se resolviera su situación jurídica, no menos cierto es que en la continuación de la audiencia inicial, es decir, el **quince de noviembre de dos mil veintiuno, la representación social fue perfeccionando cada uno de los datos de prueba que citó en la primera audiencia e indicó como era procedentes para sustentar su solicitud de vinculación.**

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Lo anterior no obstante que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que en supuestos como el que aquí se analiza, dicha **solicitud de vinculación a proceso debe realizarse en la primer audiencia y no en su continuidad porque se priva al imputado de conocer las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justifican, en opinión del Ministerio Público, la emisión del auto de vinculación a proceso;** y por tanto, también se le niega la oportunidad de aportar los datos o medios de prueba que podrían desvirtuar la postura ministerial.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 1a./J. 120/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015704, Décima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 392

“VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de

Documento para versión electrónica.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.”

Expuesto lo anterior, como se adelantó se considera que en el caso se vulneraron los derechos fundamentales del imputado

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

pues como se desprende de los antecedentes, si bien en la audiencia de **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, la representación social enunció los datos de prueba con los que contaba, lo cierto es, que en la continuación de la audiencia, el quince de noviembre de dos mil veintiuno, dicha agente **solicitó nuevamente se vinculara a proceso a**

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

ndido_[14] y diverso imputado, por lo que incorporó los datos de prueba, especificando lo que se intenta probar con cada uno y como sustentaba su solicitud de vinculación a proceso.

De ahí que se estime, que se infringieron los derechos del imputado, pues la representación social tuvo la oportunidad en la primera audiencia en la que solicitó la vinculación a proceso de **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe** **ndido_[14]** de exponer todos los datos de prueba que tenía a su alcance, con los que estimaba eran suficientes para dictar la vinculación y resultado que se obtuvo con cada uno de ellos, así como indicar las razones, por las que se estimaba con los mismos se acreditaba el tipo penal imputado, pues el hecho de que la audiencia se difiriera derivado de haber acogido el imputado a la duplicidad del término, de ninguna manera puede traducirse en otra oportunidad del ministerio público de perfeccionar los datos de prueba.

Ya que no debe perderse de vista que las horas que transcurren a partir de que los inculpados deciden que se acogen al término Constitucional o a su ampliación **tiene como propósito que la defensa tenga oportunidad de**

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

desvirtuar lo señalado por el representante social y no que éste, atento al resultado de los mencionados medios de prueba, decida si desea perfeccionar o aclarar algún dato de prueba.

Se insiste, el hecho que el imputado se haya acogido a la duplicidad del plazo Constitucional para que se resolviera su situación jurídica, constituye un derecho único para que esta parte procesal, más no una nueva oportunidad de la representación social para poder perfeccionar sus datos de prueba y en su caso indicar porque los mismos eran procedentes para acreditar el hecho delictivo como ilegalmente aconteció en el caso que nos ocupa en la continuación de la audiencia el **quince de noviembre de dos mil veintiuno.**

Con lo que resulta evidente que el actuar de la Ministerio Público, convalidado en su momento por la Juez de Control, vulneró en perjuicio del imputado, los derechos fundamentales de debido proceso y defensa, contenidos en los apartados 19, 20 apartado B de la Constitución Federal ya que la A quo no realizó ninguna manifestación en la que limitara el actuar de la representante social.

En ese tenor, si bien el presente recurso de apelación fue interpuesto por la víctima

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se deberá dictar auto de no vinculación a proceso, derivado respecto de los hechos que se le atribuyen en agravio de [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Lo anterior, haciéndole saber a la Juez y a las partes, de que no obstante que se haya dictado auto de no vinculación a proceso, derivado de la deficiencia de la representación social; ello no impide que al actualizarse los supuesto de comisión e intervención delictiva, el Ministerio Público una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite a la audiencia relativa y formule la imputación.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 67, 70, 133, 316, 311, 456, 461, 468 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 14, 16, 17, 19 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de resolverse; y se

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se reitera que se deja insubsistente el fallo dictado por la entonces Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior

Documento para versión electrónica.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

de Justicia del Estado de Morelos, en el presente toca penal, el diecisiete de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el **AUTO DE VINCULACION A PROCESO** de quince de noviembre de dos mil veintiuno, donde se reclasificó el delito de LESIONES, por el hecho que la ley señala como delito de LESIONES EN RIÑA, dictado por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Jojutla, Morelos, dentro de la causa penal JCJ/412/2021, para quedar de la siguiente manera:

(...) Se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], respecto de los hechos que se le atribuyen en agravio de [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Lo anterior, haciéndole saber a la Juez y a las partes, de que no obstante que se haya dictado auto de no vinculación a proceso, derivado de la deficiencia de la representación social; ello no impide que al actualizarse los supuesto de comisión e intervención delictiva, el Ministerio Público una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite a la audiencia relativa y formule la imputación (...).

TERCERO.- Comuníquese

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

inmediatamente esta resolución a la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con copia autorizada de la presente resolución, comuníquese al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, que ha quedado cumplimentado lo ordenado en su resolución de mérito.

QUINTO.- Quedan debidamente notificadas del contenido de este fallo, las partes intervinientes, y la víctima por conducto del asesor jurídico presente.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, y ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: **137/2021-13-8-OP deducido de la Causa Penal: JCJ/412/2021. Conste.** AHP/JACA*gfj.

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Toca penal: 137/2021-13-8-OP
Causa penal: JCJ/412/2021
Amparo Indirecto: 1674/2021
Delito: Lesiones en riña
Recurso: Apelacion
Magistrado Ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Toca penal: 137/2021-13-8-OP

Causa penal: JCJ/412/2021

Amparo Indirecto: 1674/2021

Delito: Lesiones en riña

Recurso: Apelacion

Magistrado Ponente:

Lic. Andrés Hipólito Prieto

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.